

# EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO



N.º 7

AREQUIPA SABADO 22 DE DICIEMBRE DE 1866.

146

## SUMARIO.

### SECRETARIA DE GOBIERNO POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

- Decreto supremo haciendo algunas modificaciones en el departamento del Cuzco.
- Otro estableciendo líneas telegráficas que atraviesen todo el territorio de la República.
- Resolución suprema mandando llevar á cabo el camino de Tayabamba al Huallaga.
- Otra disponiendo que el ingeniero de estado don J. T. Ramos marche á Europa á comprar los útiles necesarios para el establecimiento de las líneas telegráficas.
- Otra declarando nulo el decreto de 29 de Mayo de 1865, por el cual se adjudicó á los señores Harmonie y Lopez, los terrenos de Chimbote y Palo Seco, en la Provincia de Santa.
- Circular á los Prefectos.
- Otra recomendando la resolución suprema dada por la Secretaría de Guerra y Marina, relativa á las atribuciones de los Capitanes de puerto.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Nota de los empresarios de la amonedacion, haciendo notar el perjuicio que les ocasiona la baja en el cambio.
- Resolución suprema, salvando el indicado perjuicio. Otra declarando comprendidos en los efectos del decreto de 17 de Enero último, relativo á herencias y legados, á los que fallecieron desde el día 20, inclusive, de su publicacion.
- Circulares de la Direccion General de Contabilidad General.
- Circular de la Direccion General de Contribucion resolviendo que los militares indefinidos ó los empleados cesantes que desempeñen Receptorías tengan los premios concedidos á los Receptores de Contribuciones.
- Nota de la misma transcribiendo la resolución suprema sobre que los Receptores de Contribucion no pueden ser suspensos de sus funciones por los Prefectos.
- Otra de la misma contestando á la de 29 del pasado relativa á que el Receptor no cumpla las órdenes de la Prefectura.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

- Decreto supremo concediendo una medalla á los vencedores del "2 de Mayo".
- Resolución suprema disponiendo que se observe, en todas sus partes, los decretos de 5 de Agosto de 1840 y 26 de Octubre de 1849, sobre las atribuciones de los capitanes de puerto.
- Nota previniendo que los Jefes y Oficiales que se encuentran en esta plaza fuera del servicio sin cédula organicen sus expedientes para estenderlas.
- Otra de la Direccion del Personal prohibiendo en lo absoluto el reclutamiento.

### DEPARTAMENTAL.

- Nota de la Ilustrísima Corte concediendo licencia al juez de primera instancia de la provincia de Condesuyo doctor don Justo Bustamante y nombrando en su lugar al adjunto doctor don Pedro Pablo Fernandez.
- Otra de la Academia Lauretana adjuntando la nómina de los funcionarios que han sido electos para el bienio de 1867 y 1868.
- Otra de la Tesorería adjuntando la razon de los ingresos y egresos.
- Nombramientos de Jueces de paz para Provincia de Yanque.
- Nota del subprefecto de la provincia de Islay adjuntando copia de la acta de instalacion de la Junta de Matricula de la contribucion de predios rústicos y urbanos.
- Otra de la misma adjuntando copia de la acta en que se nombra la Junta de sanidad.
- Otra del presidente de la ína Junta Escrutadora de

la Provincia de Camaná acompañando copia de la acta general de las elecciones.

Otros de los Condesuyo, Castilla, Union é Islay con igual objeto.

Otra del Presidente de la mesa electoral del distrito de Tambo incluyendo copia del cuadro de las elecciones.

Avisos.

## Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA.

### DECRETO:

Artículo único. En el departamento del Cuzco se hacen las modificaciones siguientes:

Primera. Se agrega á la provincia de Cacha el distrito de Caicai, perteneciente á la de Paucartambo y

Segunda: El distrito de Oropesa, de la provincia de Aymaraes, queda agregado á la de Cotabambas.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.  
J. M. Quimper  
(El Peruano n.º 50 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,  
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-  
PUBLICA.

### DECRETO:

Art. 1.º Establézcanse líneas telegráficas que atraviesen toda la extension del territorio de la República y pongan en comunicacion las capitales de los diversos departamentos.

Art. 2.º La línea principal se extenderá por la costa desde Tumbes hasta Iquique, con estacion en Payta, San José, Pacasmayo, Huanchaco, Casma, Huacho, Callao, Cerro Azul, Pisco, Chala, Camana, Islay y Arica.

Art. 3.º De la línea principal, partirán las ramificaciones siguientes: De Arica á Moquegua, con estaciones en Tacna y Lozumba — De Islay á Puno, con estacion de Arequipa — De Chala al Cuzco, con estaciones en las capitales de las provincias de Aymaraes y Cotabambas — De Pisco á Ayacucho con estacion en Huancavelica — Del Callao á Huanuco, con estacion en Lima, Jauja, Huancayo, Tarma y Cerro de Pasco — De Santa á Huaraz — De Huanchaco á Trujillo — De Pacasmayo á Moyobamba, con estaciones en Cajamarca y Chachapoyas — De Payta á Piura.

Art. 4.º Las líneas telegráficas, se harán

por cuenta del Gobierno, y se llevarán á cabo por los ingenieros del Estado á quienes oportunamente se les encomendará los trabajos respectivos.

Art. 4.º Los postes en que deben colocarse los alambres serán proporcionados por las poblaciones que atraviesen, exceptuándose los despoblados en los cuales se hará todo por el Gobierno.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.  
J. M. Quimper.  
(El Peruano n.º 55 semestre 1.º)

Lima, Junio 2 de 1866.

Teniendo en consideracion—1.º Que el camino de Tayabamba al Huallaga por Tocache, ha empezado á abrirse por los esfuerzos del Subprefecto de Patate; y 2.º Que son grandes las ventajas que de su conclusion deben reportar los Departamentos de la Libertad, Junin y Loreto.

### SE RESUELVE:

1.º Que se lleve á cabo el camino de Tayabamba al Huallaga: 2.º Que para la direccion y terminacion de la obra, se nombra una comision compuesta del Subprefecto de Patate, don José Bonifacio Malo, y ciudadanos don Manuel Lozano y don Marcos José Coello: 3.º Que se remita por la tesorería de este departamento, á disposicion de la comision nombrada, la cantidad de dos mil soles, debiendo el Prefecto de la Libertad, inspeccionar la obra, y exigir oportunamente á la comision hechos. Comuníquese y publíquese.— Rúbrica de S. E.— Quimper.

(El Peruano núm. 50 semes 1.º)

Lima, Junio 12 de 1866.

De conformidad con el decreto expedido en la fecha, y a fin de llevar á cabo lo mas pronto posible el establecimiento de las líneas telegráficas a que se contrae:

### Se dispone;

Que el ingeniero del Estado don José Tomas Ramos, al cual se le señala el haber mensual de 160 soles, marche á Europa en el próximo vapor, con el objeto de comprar y conducir á esta capital, los artículos siguientes—seis mil quintales (6.000 qqls.) alambre núm. 8 hilera inglesa— \$6,000 aisladores de porcelana con los brazos respectivos—1,500 pilas de gran modelo, con jarro poroso, Zinques, carbones y azogue para el baño de los Zinques—20 aparatos de remision y los demas útiles que se le designaran en las instrucciones que al efecto habrán de dársele.

La Secretaría de Hacienda pondrá a disposición del ingeniero Ramos los fondos suficientes, para el cumplimiento de la comisión que se le confía, y de los que rendirá oportunamente la cuenta respectiva.—Comunique y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Junio 7 de 1866.

Visto este expediente y teniendo en consideración: 1º que don Gregorio Terry y Ca. denunciaron ante el juzgado competente los terrenos denominados de Chimbote y Palo-Secco en el año de 1862: que, según consta del informe expedido en 19 de Noviembre de 1864 por el juez de primera instancia de la provincia de Santa, se siguió el juicio de denuncia hasta ordenarse se procediese a hacer un deslinde circunstanciado de los terrenos baldíos comprendidos en la denuncia: 3º que mientras se ventilaba ante el Poder Judicial esta cuestión, el Gobierno, abogándose el conocimiento de un asunto que debió decidirse por el juez competente, adjudicó los terrenos de Chimbote y Palo-Secco a los señores Harmonie y Lopez, expresándose en una de las cláusulas bajo las cuales se hizo la adjudicación, que esta no perjudicaba los derechos que pudiera tener un tercero sobre dichos terrenos: 4º que siendo, como está comprobado, los señores Terry y Ca. los primeros denunciantes, tenían el derecho de exigir que esos terrenos no fuesen adjudicados a ninguna persona sin terminarse el juicio de denuncia que habían promovido: 5º que la resolución expedida en 29 de Mayo de 1865 aprobando la adjudicación hecha en 10 de Octubre de 1864 y mandando llevar adelante lo que se había dispuesto en esa fecha, es nula por haberse dado después del 7 de Marzo de 1865, desde cuya fecha no tenían valor ninguno los actos practicados por el Gobierno del ex-General don Juan Antonio Pérez: 6º que aunque esta resolución no adoleciese de esa insanable nulidad, sería siempre revocable por la injusticia que ella envuelve y por haberse infringido al expedirla el artículo 129 de la Constitución vijente en esa época.—Se resuelve:

1º Se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el decreto de 29 de Mayo de 1865, por el cual se adjudica a los señores Harmonie y Lopez los terrenos de Chimbote y Palo-Secco en la provincia de Santa:

2º Prosigase el juicio de denuncia entablado por los Terry y Ca., requiriéndose al efecto el juez de primera instancia de Santa para la pronta administración de justicia en el mencionado juicio. Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Circular a los Prefectos.

Lima, Junio 5 de 1866.

Una vez reglamentado como lo ha sido por supremo decreto de 20 de Marzo último, el servicio de la policía de seguridad pública, era menester hacer otro tanto con el de la policía municipal, para deslindar completamente las atribuciones de los respectivos funcionarios y evitar de este modo las usurpaciones de autoridad, los abusos y las competencias que surjian necesariamente de la confusión que existía a este respecto en los antiguos reglamentos de policía, en los cuales no se había detallado ni definido esas atribuciones, por la sencilla razón de haberse promulgado en una época en que no estaba en vigor en la República el régimen municipal.

Con el fin de satisfacer esta necesidad, el Gobierno ha expedido con fecha 4 del corriente el Reglamento de Policía Municipal, que hallará US. en el adjunto número 51 del Peruano, en el cual, a la vez que se ha consignado aquellas disposiciones que pueden convenir generalmente a todos los pueblos de la República, se ha reservado a las Municipalidades el derecho de formar y promulgar

las ordenanzas especiales que crean conveniente, teniendo en cuenta las condiciones de cada localidad.

Al trasmitir a US. dicho reglamento para que se sirva hacerlo cumplir en los pueblos de su dependencia, lamo la atención de US., sobre las disposiciones contenidas en el XIII, en el cual está designada la naturaleza de la intervención que compete a los señores Prefecto en la ejecución del nuevo reglamento. Dios guarde a US.—J. M. Quimper.

(El Peruano número 55 sem. 1º)

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, a 28 de Noviembre de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

El número 28 del "Peruano" que remito á US. registra la suprema resolución que con fecha 20 del corriente, se ha expedido por la Secretaría de Guerra, relativa a las reclamaciones y competencias que frecuentemente se suscitan entre algunos capitanes de puertos y las autoridades políticas del lugar. Con este motivo me dirijo á US. recomendándole el cumplimiento de esa suprema resolución y de los decretos de su referencia que corren inciertos en aquel número.

Dios guarde á US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima Mayo 22 de 1866.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.

Señor Secretario:

Hemos recibido la apreciable nota de US. fecha 18 del presente, en que se sirve disponer la amonediación de trescientos mil soles en piezas de cien centavos, cuyo valor se nos pagará en letras sobre Londres al cambio de 37 peniques, y la comisión de 7 y  $\frac{1}{2}$  por ciento en pagareés de la Aduana del Callao.

Inmediatamente hemos dado las órdenes correspondientes para que se proceda a la amonediación de dicha cantidad, y en muy pocos días será entregada en la Tesorería departamental, según se vayan haciendo las rendiciones en la Casa de Moneda.

Contamos con que los pagareés tendrán el descuento respectivo por el plazo que falte para su venciente.

Con este motivo se nos hace preciso llamar la atención de US. acerca del perjuicio que estamos sufriendo en la baja del cambio. Sabe US. que el tipo corriente en la plaza desde dos meses, es 38 peniques; y recibiendo nosotros las letras a 37, experimentamos la pérdida de un penique, ó sea dos y tres cuartos por ciento. Si la baja en el cambio procediese de letras giradas por cuenta del Supremo Gobierno a 28 peniques, estando estipulado en el artículo 10 de nuestro contrato que el Gobierno es obligado a sostener el cambio de 37 peniques, es evidente que debería abonarnos la diferencia. Pero como se nos ha expuesto que las letras del consignatario de Alemania, no son por cuenta del Gobierno, nosotros tenemos que indemnizarnos rebajando el precio de compra en las barras, pues los tenedores de ellas, no pueden vender a mayor precio que el que dejaría la remesa de la misma barra a Europa.

Cuando ofrecimos a US. pagar el precio

de doce pesos seis y medio reales por marco, el cambio era de 37 peniques; y hoy que ha variado a 38, el precio que corresponde es doce pesos cuatro reales marco, por ley 11722, haciendo completa abstracción de los derechos impuestos a la barra, y limitándonos únicamente al tenor del convenio que celebramos con US. para la compra de ellas. —Sin embargo, pagaremos desde la fecha á doce pesos cuatro y medio reales marco, mientras se halle el cambio a 38 peniques. Tan luego que vuelva a su nivel de 37 peniques, subiremos el precio de las barras a doce pesos seis y medio reales marco; pero si el cambio bajase mas, bajaremos también a proporción correspondiente.

Somos de US. muy atentos obsecuentes servidores.—José Vicente Oyague y Herm. Graham y Rowe Ca.

Lima, 5 de Junio de 1866.

Vistas las razones en que se funda la presente comunicación: se declara que los pagareés de la Aduana del Callao que se den a los empresarios de la conversión, en pago del siete y medio por ciento que les corresponde por la amonediación de que trata este oficio, no deben sufrir descuento alguno; y se autoriza a los mismos empresarios, para que mientras el cambio en esta plaza sobre Europa se mantenga al tipo de treinta y ocho peniques, paguen por el marco de plata de ley once veintidos, el precio de doce pesos cuatro reales, moneda boliviana, precio equivalente al cambio de treinta y ocho peniques, debiendo volver al precio de doce pesos seis y medio reales en la proporción en que el cambio baje a treinta y siete peniques. Avíse en respuesta; publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 51 semestre 2º)

Lima, Mayo 28 de 1866.

En consideración a que la falta de Receptores de Contribuciones en algunas provincias, por no haber puesto expeditas sus fianzas, ha ocasionado dudas sobre la fecha desde que es obligatorio el pago de la alcabala de sucesiones.

Se declara y resuelve:

1º Que están comprendidos en los efectos del artículo 1º del decreto de 17 de Enero del presente año, las herencias y los legados provenientes de personas que hayan fallecido desde el día veinte inclusive del mismo mes en que se publicó en el "Peruano" el mencionado decreto: 2º que no han corrido ni correrán los términos prefijados en el artículo 3º del mencionado decreto, sino desde el día en que esté expedita la recaudación del impuesto conforme al artículo 3º del decreto de 19 del citado Enero; y 3º que tampoco incurrn los herederos ni los legatarios en la pena impuesta en el artículo 5º del decreto de 17 de Enero, sino desde los sesenta días después de instalados los Receptores en sus respectivas provincias.—Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Mayo 28 de 1866.

CIRCULAR A LAS TESORERIAS.

Las cantidades que se reciban en esa Tesorería por valor de censos ó capellanías que rediman los particulares, en virtud de las leyes y de los supremos decretos sobre la materia, las considerará U. en una cuenta que queda U. autorizado para abrir en sus libros, con el título de "Redención de censos y capellanías;" y como el valor primitivo de la imposición debe reconocerse por el Estado en la Dirección de Crédito y Huano, se servirá U. remitir a dicha oficina todos los documentos del caso, y un certificado de la partida de redención, para que haga en su cuenta el asiento de partida respectiva para el reconocimiento del impuesto redimido.

Las cantidades que se cobren en esa Tesorería, por razón de cánón ó réditos de cen-

nos ó capellanías, pertenecientes al Estado, procedentes de conventos supresos ú otro origen, serán consideradas, en la cuenta de "Arrendamiento de fincas," que consta del catálogo pasado por esta Dirección.

Si hubiesen en la cuenta del presente año algunas partidas referentes a uno ú otro de de los casos precedentes, se servirá U. asentar partidas de rebaja y de cargo de esos valores en las cuentas que van indicadas.

Dios guarde a U.—*Gil Antonio Toledo.*

Lima, Junio 1.º de 1866.

## CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de . . . . .

Estando dispuesto que las Tesorerías publiquen mensualmente en los registros oficiales sus manifestos de ingresos y egresos; tengo órden del Sr. Secretario del ramo, para dirigirme á US. a fin de que dicha disposición sea cumplida por la Tesorería de su dependencia, remitiéndose a esta Dirección, como comprobante, un ejemplar de cada número de la publicación oficial de ese Departamento.

Dios guarde a US.—*Gil A. Toledo.*

(El Peruano núm 49 semes. 1.º)

República Peruana.—*Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Diciembre 3 de 1866.*

## CIRCULAR.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En la fecha se ha expedido el supremo decreto que sigue:

"Absolviendo la consulta del Administrador de la Tesorería de Arequipa se declara: Que los militares indefinidos á los empleados cesantes que desempeñen Receptorías, tendrán los premios concedidos á los Receptores de Contribuciones sin perjuicio de la pensión que reciban como cesantes ó indefinidos; y si son empleados, ó militares en actual servicio, gozaran el haber de su clase ó destino y la mitad de los premios declarados á los Receptores."

Que trascribo a US. para su inteligencia y a fin de que se sirva trasmitirlo a los Receptores de Contribuciones de las Provincias de ese departamento.

Dios guarde á US.

*M. Felipe Paz Soldan.*

República Peruana.—*Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima, Diciembre 3 de 1866.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha se ha expedido el supremo decreto que sigue:

"Atendiendo á que los Receptores de Contribuciones depende de la Dirección General de Contribuciones y que los Prefectos están solo encargados de velar de cerca el exacto cumplimiento de los deberes y obligaciones de aquellos: se declara 1.º que los Receptores de Contribuciones no pueden ser suspensos del ejercicio de sus funciones por el Prefecto del Departamento quien se limitará únicamente á dar cuenta y pedir la suspensión manifestando y comprobando las causas: 2.º que en caso de que el Receptor desempeñe á la vez la Subprefectura puede continuar en el cargo de Receptor aun cuando cese como Subprefecto."

Que trascribo a US. a efecto de que se sirva trasmitirlo a los Receptores de las Provincias de ese departamento.

Dios guarde á US.

*M. Felipe Paz Soldan.*

República Peruana.—*Secretaría de Hacienda y Comercio.—Dirección General de Contribuciones.—Lima á 10 de Diciembre de 1866.*

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Por el apreciable oficio de US., de 29 de Noviembre último, me he impuesto con sorpresa y desagrado a la vez, de que el Receptor de contribuciones de la Provincia del Cercado de ese departamento asegura tener instrucciones de esta Dirección para no cumplir las órdenes de US.

Para conocer el origen de tan estraña aseveración é impedir que el expresado Receptor contrarie en falsa inteligencia que, además de menoscabar la subordinación que debe haber en un funcionario subalterno respecto a la primera autoridad del Departamento, puede causar graves perturbaciones en el servicio; le he pasado en la fecha la nota de US. a efecto de que informe a vuelta de vapor, acompañando copia de las instrucciones de que hace mérito.

Lo digo a US. para su inteligencia y en contestación.

Dios guarde a US.

*M. Felipe Paz Soldan.*

## Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO.

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

## DECRETO:

Art. 1.º Se concede una medalla de honor en conmemoración del triunfo obtenido en el Callao por las armas nacionales de 2 de Mayo de 1866.

Art. 2.º Tienen derecho a la medalla del Callao: 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales y individuos de tropa del Ejército ó Marina, Cirujanos y Capellanes que tuvieron colocaciones y se encontraron en el Callao el 2 de Mayo de 1866. 2.º Todos los paisanos que combatieron en las baterías ó buques de la armada nacional el mencionado día.

Art. 3.º La medalla del Callao tendrá la forma de una estrella de cinco puntas de esmalte rojo y con un círculo en su centro de esmalte blanco. El centro de este círculo llevará en realce de plata un Castillo y en su circunferencia la siguiente inscripción:

**Callao 2 de Mayo de 1866.**

En el reverso, llevará grabada la siguiente inscripción—

**"50 Cañones contra 300"**

Art. 4.º Las dimensiones de la medalla serán:

Para Generales y Jefes, quince milímetros de diámetro el círculo y doce de largo el de cada punta de la estrella.

Para oficiales trece milímetros de diámetro el círculo y diez milímetros el largo de cada punta.

Para clases y tropa, once milímetros el diámetro del círculo y ocho milímetros el largo de cada punta.

Art. 5.º La medalla será mandada fabricar por el Gobierno.

El Secretario de Estado en el despacho

de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á 2 de Junio de 1866.

*Mariano Ingacio Prado.*

*Pedro Bustamante.*

(“El Peruano” núm. 50 sem. 1.º)

Lima, Noviembre 26 de 1866.

Vista esta consulta, y atendiendo a que son frecuentes los reclamos y competencias que se han suscitado entre algunos Capitanes de puerto y las autoridades políticas de esas poblaciones, con grave daño del servicio, y a que es necesario no descuidar la protección que merecen las milicias navales de la República, por los servicios que están obligados a prestar en los buques de la Armada Nacional, se resuelve: que hallándose en todo su vigor y fuerza los decretos de 5 de Agosto de 1840 y 26 de Octubre de 1859, se exija su puntual cumplimiento, y al efecto trascribáse esta resolución a la Secretaría de Gobierno, junto con los indicados decretos para que los circule a los Prefectos.—Comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—*Bustamante.*

Los decretos a que se refiere la anterior resolución, son los siguientes:

## CONSIDERANDO.

Que las frecuentes competencias que se suscitan entre los gobernadores de los pueblos litorales y los capitanes de puerto, sobre actos de autoridad que ejercen los primeros con mengua de las atribuciones de los segundos, cuyas consecuencias, al paso que distraen la atención del Gobierno, son de notable desórden al buen servicio, se declara por punto general:

Art. 1.º Los Capitanes de puerto en sus respectivas jurisdicciones de marina, son los únicos encargados y responsables de la policía de los puertos, conforme a lo prevenido en el tomo 2.º título 7.º de las ordenanzas generales de la armada, y demás resoluciones supremas sobre la materia.

2.º Asimismo son, por el carácter de sus destinos, los jefes naturales é inmediatos de los matriculados de marina, con arreglo a la ordenanza, y particularmente según el tenor de los artículos 31, 37, 38 y 39 de su título 7.º; de consiguiente los expresados gobernadores se sujetarán en la esfera de sus atribuciones al contenido de las ordenanzas y artículos citados.

3.º Los Capitanes de puerto no inscribirán en las matriculas de marina, sino a aquellos individuos que a continuación se expresan: 1.º A los pescadores mayores de diez y seis años que estén en actual ejercicio de la pesca; 2.º A los peruanos hombres de mar, que sirven embarcados en buques de marina de guerra ó en la mercante nacional, ó se hallen destinados al servicio de las embarcaciones menores pertenecientes a los Resguardos ó dependencias de marina; 3.º A las compañías de cargadores establecidas en los puertos para el servicio del comercio, y a los marinos peruanos que barquen en ellos; y 4.º A los individuos de maestranza naval, que domiciliados en los puertos se hallen ó no embarcados, con tal que se ocupen de sus oficios en servicio del Estado ó de los buques mercantes nacionales.

4.º Los Capitanes de puerto darán de baja de sus respectivas matriculas a todos los matriculados que no reúnan las calidades prescritas por el artículo anterior.

5.º Los Subprefectos y Gobernadores litorales, vijilarán cuidadosamente que no sean inscritos en las matriculas de marina, aquellos individuos, que no siendo llamados a ellas por lo dispuesto en este decreto, pudieran inscribirse.

El Ministro de Estado del despacho de Guerra y Marina, queda encargado de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, a 5 de Agosto de 1840.—*Agustín Gamarra.*—*Juan José de Salas.*

(Per. tom. 4.º, núm. 13, Colec. tom. 6.º pág. 661 núm. 191.)

Lima, á 26 de Octubre de 1849.

Considerando, que todo ciudadano tiene obligación de enrolarse en la fuerza pública según su clase y circunstancias; que los matriculados en las poblaciones del litoral componen las milicias navales de la República, siendo consiguiente que todos los vecinos de los puertos desde la edad de quince años hasta la de cincuenta, tengan que inscribirse en su respectivo partido: que de este deber no puede extimirse ningún ciudadano, ni el Gobierno tiene facultad para declarar otras excepciones que las prevenidas en la ley: que siendo los vecinos de los puertos los únicos que pueden ejercer las profesiones ó industrias de mar entre otras de la pesca, debe obligarse á que se matriculen en el partido de su domicilio: que con esto no se viola la libertad de la industria, porque se les obliga únicamente á llenar un deber imprescindible; y cumpliéndole al Gobierno dictar órdenes para la cabal ejecución de las leyes, se declara: que la industria de la pesca es libre, como cualesquiera otra, según lo previene la Constitución, pero que todo pescador desde la edad de quince años hasta la de cincuenta, tiene obligación forzosa de ser matriculado en el partido naval a que corresponda el lugar de su residencia.—Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Mar.

(Per. núm. 39, tom. 22 —Colec. tom. 11, pag. 354, núm. 116.— Véase el núm. 16 y los números 36 y 31 de esta tercera parte.  
(El Peruano núm. 23, sem. 2º)

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Guerra y Marina.  
Lima, Octubre 5 de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Puesto en conocimiento de S. E. la apreciable nota de US. fecha 27 del próximo pasado Setiembre y la relación de los señores Jefes y Oficiales que se encuentran en ese Departamento fuera del servicio sin cédula de indefinidos; tengo orden de decir á US. les prevenga que organicen sus expedientes para estenderlas.

Dios guarde á US.

Pedro Bustamante.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Guerra y Marina—  
Dirección del Personal.—Lima, 3 de Diciembre de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Jefe Supremo no puede ver con indiferencia que aun queden ejemplos de reclutamientos hechos por la fuerza armada, que tanto alarma á las poblaciones y los impiden dedicarse con toda tranquilidad á los trabajos de la paz que los sostienen.

En esta virtud me encarga recomendar de nuevo á US., que bajo ningún pretexto se consienta que los cuerpos del Ejército den una sola alza que no les sea entregada por las autoridades civiles, ó por las municipalidades.

Esta misma prevención hago á cada Jefe de cuerpo y es de esperar que por esta vez, atendido el orden y moralidad que reina en el Ejército, no se hagan ilusorias las órdenes supremas y las esperanzas del país, que tantas veces ha sido víctima del reclutamiento forzado.

No será demás decir á US. que no debe ser considerado en revista, ningún individuo que no sea dado de alza, según lo prescrito en esta nota.

Dios guarde á US.

Juan Espinosa.

## Departamental,

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento—Arequipa Diciembre 13 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento S. C. P.

El Tribunal ha concedido licencia

por el término de treinta días para reparar su salud al Juez de primera instancia de la provincia de Condesuyos doctor don Justo Bustamante, y ha ratificado el procedimiento del indicado Juez, de encargar del despacho de la judicatura al doctor don Pedro Pablo Fernandez adjunto á ella por la gravedad del accidente que afectó su salud.

Tengo el honor de participarlo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Academia Lauretana—Arequipa, Diciembre 4 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

La Academia Lauretana de ciencias y artes de esta ciudad, en sesión del día de ayer, ha elegido para funcionarios de la corporación y Maestros de práctica de la academia forense, á los señores que aparecen de la nómina que me es grato adjuntar á esta comunicación.

Y tengo el honor de avisarlo á US. para su conocimiento, y para que se digne ordenar se publique dicha nómina en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Mateo Garzon.

Fuccionarios de la Academia Lauretana y maestros de la Academia de práctica forense, para el bienio de 1867 y 1868.

Presidente.

D. D. Mateo Garzon.

Vice-Presidente.

D. D. Mariano A. Valencia.

Conciliarios.

D. D. Mariano L. Bedoya.

D. D. Evaristo Vargas.

Fiscal.

D. D. Manuel M. Cornejo.

Secretario.

D. D. Manuel R. Zegarra.

Pro-Secretario.

D. D. Manuel V. Bustamante.

Tesorero.

D. D. José A. Vivanco.

Es conforme con la acta original á que me remito. Secretaria de la Academia Lauretana. Arequipa Diciembre 4 de 1866.

Manuel R. Zegarra.

Tesorería Departamental—Arequipa, Octubre 30 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento Paso á manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería principal en todo el mes de Setiembre último, para que US. se sirva disponer su publicación en el "Registro Oficial", y acusarme recibo para la debida constancia.

Dios guarde á US.—Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesorería en todo el mes de Setiembre último.—A saber.

### ACTIVO.

Existencia que resultó en fin Agosto...	2409 37
Contribucion industrial.....	179 60
Idem de prédios urbanos.....	144 10
Idem de prédios rústicos.....	1677 35
Idem eclesiástica.....	8
Idem de sucesiones.....	200 46
Contingente civil.....	42884 72
Depósitos.....	21370 73
Espendedores de papel sellado.....	1108 80
Reintegros.....	849 40
Varios deudores por saldos de cuentas de años anteriores.....	707 10
Redencion de censos y capellanías.....	905 65
<b>Total Cargo.....</b>	<b>72445 28</b>

### PASIVO.

Depósitos.....	20000
Contingente militar.....	17838 17
Contingente naval.....	354 60
Columna de vigilantes.....	14988 87
Gastos de policía.....	243 60
Gastos de imprenta.....	232
Gastos de recaudacion.....	134 45
Sueldos y gastos de la Tesorería.....	838 45

Sueldos y gastos civiles del año anterior..	1114 90
Sueldos y gastos militares del año anterior.	1117 60
Sueldos y gastos del culto.....	1201 35
Corte Superior.....	3465 58
Sueldos y gastos de los juzgados de primera instancia.....	2785 37
Sueldos y gastos de la Prefectura.....	783 55
Sueldos y gastos de las Subprefecturas..	363 10
Sueldos y gastos de instruccion pública primaria.....	1321 35
Sueldos y gastos de instruccion pública media y superior.....	820 72
Subsidios á la Beneficencia.....	1 60
Pensiones de cesantía.....	124 35
Pensiones de montepío.....	406 60
Sueldos y gastos de la Aduana de Islay..	340 60

Total data..... 68476 79

### DEMOSTRACION.

Gargó.....	72445 28
Data.....	68476 79

Existencia..... 3968 49

Tesorería principal Arequipa Octubre 2 de 1866.  
Mariano Ramos.

República Peruana—Juzgado de 1a. Instancia de la Provincia de Yanque, Noviembre 4 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento S. C. P.

En cumplimiento del artículo 1º de la ley de 17 de Abril de 1861, tengo la honra de presentar á US. propuestas en terna para la eleccion de los Jueces de Paz de los pueblos de esta provincia, en el año próximo de 1867.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Manuel de Ecurra.

Arequipa, Noviembre 13 de 1866.

Espídanse los títulos de Jueces de paz para los distritos que se expresan, á los propuestos en primer lugar en las ternas adjuntas, y con remision de ellos, contéstese.—Cornejo.

Propuestas en terna que presenta el Juez de primera instancia de Yanque al señor Coronel Prefecto del Departamento para Jueces de paz de los pueblos de su jurisdiccion que deben desempeñar el carga el próximo año de 1867.

### Yanque.

D. Manuel Rivera y Arenas.

" Andres Paezi.

" Lorenzo Cáceres.

### Tisco.

D. Pedro Antonio Sotomayor.

" Santiago Espinel.

" Manuel Castillo.

### Callalli.

D. Manuel Valdivia.

" Andres A. Gonzalez.

" Hilario Vilcahuaman.

### Sibayo.

D. Juan Manuel Ordoñez.

" Mariano Anco.

" Vicente Samayani.

### Tuti.

D. Dionicio Flores.

" Ventura Yanque.

" Felix Capira.

### Chibay.

D. Juan Mariano Medrano.

" Pedro Antonio Lastarria.

" Juan Cáceres.

### Canocota.

D. Ambrosio Velazques.

" Casimiro Mamani.

" Juan Flores.

### Coporaque.

D. Gregorio Valdes.

" Juan de Dios Murguía.

" Ramon Rodriguez.

### Ichupampa.

D. Andres Mendoza.

" Toribio Heredia.

" Mannel Mamani.

### Lari.

D. Francisco Gonzalez.

" Francisco Paquico.

" Melchor Patiño.

### Madrigal.

D. Luis Castro.

" Pablo Alca.

" Ignacio Condori.

**Tapay.**

D. Manuel Tejeda.  
" Manuel Llasaca.  
" Francisco Ichocan.

**Cabanacoedé.**

D. Rudecindo López.  
" Guillermo Martínez Vargas.  
" José María Sánchez.

**Huambo.**

D. Javier Chavez.  
" Mariano Ambrosio.  
" Damian Chavez de la Rosa.

**Pinchoyo.**

D. Manuel Herrera.  
" Hilario Cárdenas.  
" Gavino Vilca.

**Maca.**

D. Domingo Suyo.  
" Angel de Castro.  
" Celedonio Chavez.

**Achoma.**

D. Manuel Cáceres.  
" Cesaren Oca.  
" Bernardo Corrales.

**Ullta.**

" Ignacio Gomez Ordoñez.  
" Mariano Cárdenas.  
" Pedro Huamani.

**Huanca.**

D. Lucas Taco.  
" Luis Santos.  
" Luis Condori.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Yanque Noviembre 4 de 1866.

*Manuel de Ecurra.*

**República Peruana.—Sub-prefectura Int de provincia de Islay.—Diciembre 4 de 1866.**

Al señor Coronel Prefecto del Departamento Por la copia que remito a US. de la acta celebrada en dos del corriente se impondrá de q' quedará instalada la Junta de Matricula de la contribucion predial Rústica y Urbana de esta Provincia, mandada crear por supremo Decreto Dictatorial de 27 de Octubre último. Si US. lo tiene a bien se servirá ordenar se publique en el "Registro Oficial" de esa Ciudad.

Dios guarde a US.—S. C. P.

*Manuel de los R. Gamarra.*

En el Puerto de Santa Rosa de Islay Capital de la Provincia de este nombre, a los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis: Reunidos en la casa Subprefectura los señores Sargento Mayor don Manuel de los Reyes Gamarra Subprefecto, Teniente Coronel don Aquiles Mendez Receptor de contribuciones y don José Manuel Arana Síndico de la Honorable Municipalidad de este puerto, con el objeto de dar cumplimiento al Supremo Decreto Dictatorial de veinte y siete de Octubre proximo pasado, y el señor Subprefecto Presidente nato de la Junta de Matricula de la contribucion predial rústica y urbana, la declaró solemnemente instalada, disponiendo que se sacase copia de esta acta y se diese cuenta con ella a la Prefectura del Departamento con lo que se concluyó y firmaron.—Manuel de los R. Gamarra.—Aquiles Mendez.—José Manuel Arana.

Es conforme con su original a que en caso necesario me remito.—Islay Diciembre 4 de 1866.

*Manuel de los R. Gamarra.*

**República Peruana.—Sub-Prefectura de la Provincia.—Islay Noviembre 21 de 1866—Nº 103.**

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento Tengo el honor de remitir a US. copia de la acta original, en la que constan los nombres de los SS. que componen la Junta de Sanidad Litoral de este Puerto, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de 1º de Setiembre de 1826, y a la suprema resolución de 21 de Octubre último.

Lo aviso a US. para su conocimiento y para que se sirva ordenar se publique en "Registro Oficial" de esa ciudad si lo tiene a bien.

Dios guarde a US.—S. C. P.—Manuel de los R. Gamarra.

En el Puerto de Santa Rosa de Islay a los

diez y nueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis; reunidos en el local de la Aduana a las ocho horas de la noche los SS. Administrador Dr. don Rafael Velarde, capitán del Puerto don José G. la Fuente, médico titular Dr. don Bertin Febres y el ciudadano don Manuel Antonio Bedoya con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 9º de la ley de 1º de Setiembre de 1826 que registra el periódico oficial núm. 40 y la suprema resolución de 21 de Octubre último por la que se manda formar en este Puerto la Junta de Sanidad que debe componerse de las personas ya relacionadas. Al efecto, despues de haber discutido y acordado los medios convenientes para precaver a la poblacion de toda infeccion y contagio del cólera morbus de que ya habido algunos casos en los hospitales de la capital, quedó pues instalada dicha Junta, habiendo manifestado todos y cada uno de los miembros que la componen el mas vivo interés por cooperar al objeto de su institucion. Con lo que se dió por terminado el acto y acordaron que se diese cuenta a la Prefectura Departamental con copia legalizada de esta acta para los fines que convengan.—Rafael Velarde, José G. de Lafuente, Bertin Febres, Manuel A. Bedoya.

Es copia de su original a que en caso necesario me refiero Junta de Sanidad.—Islay Noviembre 20 de 1866.—Rafael Velarde.

**República Peruana.—El Presidente de la Junta Escrutadora de la Provincia de Camaná Diciembre 17 de 1866.**

Al señor Coronel Prefecto del departamento En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del supremo decreto de 28 de Julio último; tengo el honor de remitir a US. copia de la acta general que ha resultado del escrutinio de las actas finales practicadas en la capital de esta provincia en la eleccion para Presidente de la República y Diputados a Congreso.

Dios guarde a US.—S. P.

*José Domingo Rosel.*

En la ciudad de Camaná, Capital de la Provincia del mismo nombre, a las diez de la mañana del día primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. Instalada la junta Escrutadora, en la plaza principal, procedió en sesion continua y con vista de las actas finales que han sido remitidas de los distritos por conducto de la autoridad política, a verificar la regulacion general de los sufragios de la Provincia, y resultó haber obtenido para Presidente de la República. El Ciudadano don Mariano Ignacio Prado cuatrocientos veinte votos (420)—El Ciudadano don Ramon Vargas Machuca nueve votos (9)—El Ciudadano don Ramon Castilla veinte y un votos (21)—El doctor don José Manuel Salas un voto (1) y uno viciado. Para Diputado Propietario a Congreso el doctor don Manuel Esteban Piérola trescientos veinte y tres votos (323)—El doctor don Anjel Yañez once votos (11)—El doctor don Juan Francisco Pastor un voto (1)—don Mariano Navarro veinte y un votos (21)—don Aurelio Denegri veinte votos (20)—don Mariano Ramos veinte votos (20)—don Narciso Leal dos votos (2)—don Mariano Ignacio Prado dos votos (2)—don Lizardo Montero un voto (1)—don Andres Segura un voto (1)—don Andres Nagra Balbuena cuarenta y nueve votos (49)—y don Juan Manuel Piérola un voto (1).—Y para suplente el doctor don José Manuel Salas doscientos ochenta y siete votos (287)—don Fernando Palacios diez y siete votos (17)—don Lizardo Montero quince votos (15)—don Mariano Navarro catorce votos (14)—don Aurelio Denegri once votos (11)—don Mariano Ramos cinco votos (5)—don José Sidro Ubalde cincuenta y tres votos (53)—don Manuel S. Medina dos votos (2)—don Juan Manuel Piérola un voto (1)—y don Nicolas Piérola cuarenta y ocho (48)—Y como hubiesen obtenido mayor número de votos para Diputado propietario a Congreso por esta Provincia. El doctor don Manuel Esteban Piérola y para suplente el doctor don José Manuel Salas la Junta Escrutadora los declaró y proclamó como tales, y dispuso además se publique en la misma Provincia el resultado de esta eleccion para Presidente de la República que ha recaído en favor del Ciudadano don Mariano Ignacio Prado, y que de esta acta se saque y remitan las copias que ordene el artículo treinta y ocho del Supremo decreto de veinte y ocho de Julio último. Con lo que se concluyó este acto, y firmaron los miembros de la expresada Junta y los Ciudadanos elejidos por ella.

*José Domingo Rosel.—José Manuel Salas.—Ezequiel Piérola.—José Mariano Carbajal.—Manuel E. Valdivia.—Manuel Pastor*

**Briseño.—Francisco de Paula de la Cadena:—Manuel Córdoba.**

**República Peruana.—Presidencia de la Junta escrutadora de la capital de la provincia de Condesuyos.—Chuquibamba Diciembre 1º de 1866.**

Al Benemérito Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 del supremo decreto de 28 de Julio último, remito a US. copia certificada de la acta general de la provincia en la cual consta el número de los sufragios emitidos, tanto para Presidente de la República como para Representantes propietarios y suplentes de esta provincia al próximo Congreso.

Dios guarde a US.—Narciso Quintana.

**La Junta escrutadora de la capital de la provincia de Condesuyos.**

Certifica: que en el libro de elecciones que corre a su cargo, se encuentra una acta a fojas 47 vuelta cuyo tenor es el siguiente—En la villa de Chuquibamba capital de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa, a primero de Diciembre del año de Señor de mil ochocientos sesenta y seis. Instalada la Junta escrutadora a las doce del día en la plaza pública de esta capital, procedió en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y seis del supremo decreto de veintiocho de Julio último a verificar en sesion continua, con vista de las actas finales de los distritos, la regulacion general de los sufragios emitidos en la provincia, tanto para Presidente de la República, como para Representantes al próximo Congreso; y habiéndose llevado a debido efecto, resultaron electos para Presidente de la República el ciudadano Coronel D. Mariano Ignacio Prado por mil ciento cuatro votos (1,104); para Diputado propietario el Dr. don Jermán Tejada por el mismo número de votos; y para Diputado suplente obtuvieron el Dr. don Narciso Quintana setecientos veintitres votos; el Dr. don Emilio Revilla trescientos setenta y ocho; el Dr. don Justiniano Bustamante dos votos y don Juan de Mata Rosas un voto; y respecto de haber obtenido los dos primeros la mayoría de sufragios, la Junta escrutadora declaró y proclamó al Dr. don Jermán Tejada Representante propietario de esta provincia y al Dr. don Narciso Quintana Diputado suplente de la misma; habiéndose publicado tambien el resultado de la eleccion para Presidente de la República, ordenándose se saquen de la presente acta general las respectivas copias de que se encarga el artículo treinta y ocho del referido decreto. Con lo que se concluyó y la firmaron—Narciso Quintana Presidente, Francisco Delgado, Abelardo Delgado José Mariano Revilla, Juan de Mata Rosas, José Manuel Flores, Clemente Monjaras, Manuel Valdivia Medina, Gregorio Mares.

Es conforme con su original, a que se refiere la Junta en caso necesario. Chuquibamba Diciembre primero de mil ochocientos sesenta y seis.—Narciso Quintana Presidente, José María Revilla, J. Manuel Flores, Juan de Mata Rosas, Francisco Delgado Manuel Valdivia Medina, Clemente Monjaras, Gregorio Mares, Abelardo Delgado.

**República Peruana.—Presidencia de la Junta escrutadora de la provincia de Castilla. Aplao Diciembre 3 de 1866.**

Al señor Coronel Prefecto del Departamento Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38 del supremo decreto de 28 de Julio último, remito a US. copia de la acta general de esta provincia, en que consta el número de sufragios emitidos, tanto para Presidente como para Representantes al Congreso, de que me acusará el recibo que cubra mi responsabilidad.

Dios guarde a US.—C. S. C. P.—Dr. Federico Zúñiga.

En el pueblo de Aplao capital de la provincia de Castilla en el departamento de Arequipa a un días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, instalada

la Junta escrutadora, compuesta de los SS. Dr. D. Federico Zúñiga Presidente, Dr. don José Felix Cáceres, Dr. don Jorge Juan de la Rocha, don Buenaventura Chacon, don José Benardino Pacheco, Dr. don Luis Garcia, don José Vicente Chacon, don Bernavé Pacheco y don Baldomero Ruiz de Somocureio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del supremo decreto de veintiocho de Julio último, procedió a verificar en sesion continua, con vista de las actas finales de los distritos, la regulacion general de los sufragios de la provincia para Presidente de la República, y un Diputado propietario y otro suplente que personificara por aquella en el próximo Congreso y resultó de dicha operacion que el Coronel don Mariano Ignacio Prado obtuvo para Presidente mil doscientos treinta y seis votos y el General don Ramon Castilla quinientos para Diputado propietario el Coronel don Ignacio Olazabal Gárate mil ciento veinte y seis votos, el Dr. don Juan Manuel Amésquita noventa y seis, el Dr. don Pantaleon Lazarte quince votos, el Dr. don Juan Manuel Polar once, el Dr. don José Cayetano Marquez uno; y para suplente el Dr. don Jorge Juan de la Rocha trescientos noventa y nueve votos, el Dr. don Domingo Sanchez Huaco trescientos ochenta y cuatro votos, el Dr. don Pantaleon Lazarte trescientos ochenta y tres, el Dr. don José Cayetano Marquez ochenta y cinco, el Dr. don Juan Manuel Amésquita trece y el Dr. don Juan Francisco Pantigoso veinte y dos; de manera que en vista de tales precedentes y dando cumplimiento la Junta escrutadora a lo ordenado en el artículo treinta y siete del referido reglamento, declaró y proclamó por representante propietario de esta provincia al Coronel don Ignacio Olazabal Gárate y por suplente al Dr. don Jorge Juan de la Rocha por haber reunido ambos mayor número de votos publicándose al mismo tiempo que el resultado de la eleccion en la provincia para Presidente de la República fué en favor del Sr. Coronel don Mariano Ignacio Prado por haber obtenido mayor número de sufragios para dicho cargo, con lo que se concluyó el acto, disponiéndose que de la presente se sacasen siete copias, una para que se archibe en la Subprefectura, otra para remitir al Prefecto del departamento, otra para mandarla directamente al Secretario de Gobierno, otra para dirigirla al Presidente del Congreso, otra para la Direccion general de Contribuciones y las dos restantes para pasar al representante propietario y suplente por esta provincia, y firmaron.—Dr. Federico Zúñiga Presidente, José Buenaventura Chacon, Jorge Juan de la Rocha, José Felix Cáceres, José Benardino Pacheco, Luis Garcia, Baldomero Ruiz de Somocureio, José Vicente Chacon, Bernavé Pacheco.

Es copia fiel de la acta orijinal que corre en el libro respectivo, a la que en caso necesario nos remitimos.—Dr. Federico Zúñiga Presidente—Baldomero R. de Somocureio.—José F. Cáceres.—José Vicente Chacon.—J. Buenaventura Chacon.—Luis Garcia.—Jorge Juan de la Rocha.

*República Peruana.—Presidencia de la Junta escrutadora de la capital de la Provincia de la Union.—Cotaguasi Diciembre 11 de 1866.*

Al Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de remitir a US. una copia de la acta general de las elecciones que ha arrojado esta provincia en cumplimiento del artículo 38 del supremo decreto dictatorial de 28 de Julio último, para los fines que convinga.

Dios guarde a US.—S. C. P.—José Gabriel de Cáceres.

En Cotaguasi capital de la provincia de la Union departamento de Arequipa a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, reunida la Junta escrutadora de la provincia, procedió en sesion continua con vista de las copias de las actas finales de los distritos remitidas por conducto de la

Subprefectura, a verificar la regulacion general de los sufragios de la provincia, como lo dispone el artículo treinta y seis del supremo decreto dictatorial de veintiocho de Julio último, y particiado el escrutinio se encontraron distribuidos de la manera siguiente: para Diputado propietario a favor del ciudadano Dr. don Armando de la Fuente mil doscientos ochenta y ocho votos, del Coronel don Mariano Ignacio Olazabal Gárate novecientos cincuenta y uno, del Dr. don Francisco Hondermar ciento cincuenta y siete, y del Dr. don Guillermo Neyra dos; para suplentes a favor del Dr. don Mariano Vera Portocarrero mil noventa y tres, el Dr. don Francisco Hondermar mil setenta y cuatro, de don José Mariano Viscardo ciento veintitis y de don Ignacio Valdiguiesas veintidos. Terminado el escrutinio y regulacion anterior, la Junta escrutadora, declaró y proclamó Diputado propietario de la provincia de la Union al Dr. don Armando de la Fuente, y por suplente al Dr. don Mariano Vera Portocarrero que obtuvieron la mayoría de votos. Ademas se publicó el resultado de las elecciones de la provincia, para Presidente de la República, habiendo obtenido el ciudadano Sr. Coronel don Mariano Ignacio Prado dos mil trescientos ochenta y tres votos, el Sr. General don Fermin del Castillo veintidos, el Sr. General don Miguel Medina uno, y el Sr. don Francisco Hondermar otro. Hecha la proclamacion y publicacion designada por el artículo treinta y siete del supremo decreto, se dispuso tambien se saquen las copias de esta acta general indicada por el artículo treinta y ocho del mismo, y se remitan por el próximo correo, en seguida se levanto la sesion terminando de este modo el presente acto que firmaron los miembros de la Junta.—José Gabriel de Vera, —Julian de Zúñiga. Antonino Zúñiga. José Mariano Viscardo, José Manuel Urquiza, Antonio Gonzalez, José Leon Zúñiga, Manuel Andía, José Calixto del Carpio.

Es copia.—José Gabriel de Vera Presidente.—Julian de Zúñiga.—Antonino Zúñiga.—José Mariano Viscardo.—Antonio Gonzalez.—José Manuel Urquiza.—Manuel Andía.—J. Calixto del Carpio.—José L. Zúñiga.

*República Peruana.—Presidencia de la mesa Electoral de este Distrito.—Islay Noviembre 7 de 1866.*

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.  
Tengo el honor de acompañar a US. una copia certificada de la acta final de la eleccion de este distrito, verificada hoy día de la fecha en sesion continua como lo dispone el Artículo treinta y tres del Supremo Decreto de 28 de Julio último.

Dios guarde a US.—S. C. P.  
F. Javier Cossio,

En el pueblo de Santa Rosa de Islay a seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, reunidos en la plaza principal los señores que forman la junta Electoral de este distrito: para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de elecciones, se procedió en observancia de dicho artículo a practicar la regulacion general de los sufragios emitidos para Presidente de la República y para Diputados propietarios y suplentes por esta Provincia. Efectuado el acto con vista de las actas diarias formadas durante la eleccion, resultó el total de dichos sufragios en el número de treientos treinta y dos; (de los cuales obtuvieron para el primer cargo: el señor Coronel don Mariano Ignacio Prado doscientos cincuenta, el señor General don Ramon Vargas Machuca setenta, don Lisardo Montero cuatro, don Faustino Rivera tres, Dr. don Wenceslao Santiestevan tres, resultando ademas dos viciados y uno en blanco: para el segundo cargo don Emilio Rivera ciento ochenta y tres, Dr. don Mariano Lino Cornejo ciento cuarenta y cuatro, don Juan Manuel Romaña uno, don Manuel Vela uno, don Ignacio Cáceres uno, don Juan Pablo Rivera uno, y viciado uno; y para el tercero, Dr. don Andrez Me-

neses ciento cincuenta y seis, don Nicanor Mendez ciento treinta y ocho, don Emilio Gutierrez de la Fuente veinte y seis, Dr. don Manuel Beltran seis, don José Mariano Tapia uno, don Manuel Vela uno, don Ignacio Cáceres uno, don Juan Pablo Rivera uno, don Faustino Rivera uno, y viciado uno. Aceto continuo se acordó que el señor Presidente publicara este resultado en la forma que dispone el artículo 33 y que se sacaran de esta acta las copias a que se contrae dicho artículo para fijarse en los sitios mas públicos del Distrito y para remitirse al señor Presidente del Congreso. Con lo que se concluyó, firmaron.—Francisco Javier Cossio Presidente.—José Maria Corrales—Tomas Cáceres.—Juan Luis Soto.—Francisco Málaga Secretario.

Es copia del original de que certifico, Islay Noviembre 6 de 1866.

Francisco Málaga. Secretario.

*República Peruana.—Presidencia de la mesa Electoral de este Distrito.—Tambo Octubre 30 de 1866.*

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. P.  
Tengo el honor de acompañar a US. una copia autorizada del cuadro general de la eleccion de este Distrito; verificada hoy día de la fecha en sesion continua como lo dispone la ley del caso.

Espero que US. se dignará disponer que en el periódico "Oficial" del Departamento, se le dé su publicidad para que llegue al conocimiento de todos.

Dios guarde a US.—Félix Alvarez.

*Cuadro General de las elecciones del Distrito del Valle de Tambo; desde el 23 hasta el día de la fecha.*

Votos	
El Señor Coronel D. Mariano I Prado	477
El General D. Ramon Vargas Machuca	216
D. Juan Manuel Romaña	2
Diputados.	
El D.D. Mariano Lino Cornejo	473
D. G. Emilio Rivera	221
D. Felipe S. Albizuri	1
Suplentes.	
DD. Manuel J. Beltran	390
"" Nicanor Mendes	250
"" Andres Meneses	54
Mariano Villegas	1
Tambo Octubre 30 de 1866.—El Presidente.	Félix Alvarez.

## Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en todo el entrante mes de Enero, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina a los facultativos DD. don Jorge Robinson y don Ezequiel Salazar. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 de la ley de 16 de Enero de 1850, me ha ordenado el Sr. Administrador del Tesoro público que dé este aviso, con el objeto de que las agraciadas que disfrutan montepios, presenten certificados e informes de los respectivos Párrocos y Síndicos que que acrediten la supervivencia e identidad de sus personas, y que se hallan en aptitud para continuar disfrutando sus pensiones; en la inteligencia que si así no lo hiciesen en todo el mes que cursa, se les suspenderá el pago para evitar lo responsabilidad de dicho Señor Administrador.

Arequipa, Diciembre 3 de 1866.

Lúcas Morales.

El once del corriente se instaló la junta de matrícula de la contribucion predial rústica y urbana, bajo la presidencia del Sub-Prefecto que suscribe, con forme al supremo decreto de 27 de Octubre último siendo miembros de dicha Junta, el Receptor de contribuciones, Coronel don Estevan A. Masias, y el Síndico de la H. Municipalidad don Manuel M. Perez Aranaivar.—Arequipa Diciembre 12 de 1866.

ISAC RECARBAREN.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.